

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

DE LA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 18 de Agosto)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2662

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS

##### CIRCULAR

Aplicando la ley de adaptación del año económico al natural de fecha 28 de Noviembre de 1899, que modifica el plazo establecido por el art. 150 de la vigente ley Municipal, los presupuestos ordinarios que habrán de regir durante el ejercicio de 1902, han de presentarse, por duplicado, antes del 16 de Septiembre próximo, en este Gobierno, á los efectos que dicho artículo expresa. Y á fin de que las citadas disposiciones puedan tener el debido cumplimiento, recuerdo á los Sres. Alcaldes el deber en que están de convocar cuanto antes á las Comisiones especiales á quienes se halla confiada la formación de los oportunos proyectos, toda vez que de no acometerse con prudencial antelación servicio de orden tan preferente, se hace renunciar implícitamente á las Juntas municipales el derecho de poder recurrir en alzada contra las resoluciones del Gobierno de provincia, porque ya en aquel caso solo cabe interponer contra aquellos el recurso de queja. No debe darse lugar á semejante contingencia porque, además de ponerse de manifiesto el ningún estímulo en que los servicios públicos se lle-

nen con la puntualidad recomendada, es exponerse á responsabilidades nacidas de no haber querido prevenir la pérdida de una facultad que asaz pudiera resultar, según las circunstancias, altamente beneficiosa á los intereses del Municipio.

Debe advertirse que es improcedente el no subordinar la estructura de los presupuestos municipales á la modelación oficial circulada por la Dirección general de Administración, pues por ser su adopción de carácter preceptivo constituye un abuso intolérable el separarse de lo que la Superioridad tiene ordenado en previsión de que aquellos documentos guarden la conveniente uniformidad en su enunciación á fin de conseguir, cuando menos, que sea más fácilmente practicable la fiscalización del superior jerárquico, cuya misión es la de velar por el estricto cumplimiento de las leyes. Sirva esto de aviso á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento á quienes afecte la observación, para no dar margen á devoluciones que trascenderían á la normalidad requerida en el despacho de los presupuestos, y con tanto más motivo por el tiempo que es indispensable invertir en la diversidad de trámites á que están legalmente sometidos.

Con objeto de que la importantísima tarea encomendada á las expresadas Comisiones no resulte deficiente y por ende suscite dificultades en la autorización de los presupuestos, hay que recordar que éstos han de contener lo siguiente:

1.º La expresión de las partidas que se consignan en cada uno de los artículos que abarcan

los diversos capítulos de Ingresos y Gastos, sin tergiversar conceptos, debidamente ampliada con las relaciones supletorias que la completan.

2.º Certificación de las inscripciones intransferibles en representación de los bienes de «Propios» enagenados por las leyes de desamortización y de los de la 3.ª parte del 80 por 100 de dichos «Propios» procedentes de la Caja de Depósitos, que posea cada Ayuntamiento, con expresión del valor nominal que representen, renta anual que produzcan y de quién custodie dichos valores.

3.º Inventario de las fincas y demás bienes que posea cada Ayuntamiento, manifestando cuales sean sus productos.

4.º Certificación, por artículos y capítulos, de las cantidades obtenidas en la liquidación del último presupuesto de ingresos, conforme previene la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

5.º Estado comparativo entre el presupuesto que se forma y el del último ejercicio.

6.º Resumen general de dicho estado comparativo; y, finalmente, resumen general del presupuesto de cuya confección se trata, por capítulos y artículos también, y el pliego de observaciones sobre las diferencias en más ó en menos como resultado de la comparación con el del anterior ejercicio. Dicha documentación ha de ser reintegrada con arreglo á lo que preceptúan el caso 2.º del art. 83 de la vigente ley del Timbre y sello del Estado y la Real orden de 16 de Mayo de este año.

En la aplicación de los medios

con que ocurrir á las cargas del Municipio, deben, en primer término, utilizarse los ingresos ordinarios que determinan los artículos 136, 137, 138 y 139 de la ley Municipal vigente, y si fueren insuficientes, hay que hacer uso de los recursos legales establecidos para cubrir el déficit, en esta forma: 16 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes por territorial y urbana, con deducción del 5.º con respecto á los hacendados forasteros ó terratenientes del distrito; 16 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes por subsidio industrial y de comercio; 100 por 100 sobre el cupo de consumos señalado para el Tesoro; 50 por 100 sobre el importe de las cédulas personales, y 100 por 100 sobre el cupo de líquidos, y si aun resultara déficit debe adoptarse el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre artículos no tarifados, solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización correspondiente, con sujeción á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887. Las referidas Comisiones han de tener muy presente que dichos arbitrios son incompatibles con los especiales de peso y medida de uso obligatorio que autoriza el Real decreto de 7 de Julio de 1891, si las especies sobre que se imponen figuran ya comprendidas por este último concepto.

En materia de Gastos, preciso es distinguir entre los que son de carácter obligatorio y los que no lo son. Corresponden á los primeros y por lo tanto no pueden dejar de consignarse, además de las obligaciones referentes á per-

sonal de las oficinas municipales y material de las mismas en los diversos ramos de la Administración pública, reemplazos, servicios sanitarios, de Beneficencia, etcétera, etc., las de primera enseñanza, con inclusión de la 6.ª parte de sus atrasos y el sostenimiento de las Escuelas de adultos á que se contrae el art. 84 del reglamento de 6 de Julio de 1900, y las de los contingentes carcelario y provincial con la parte de moratoria de este último las Corporaciones que disfruten de este beneficio. Asimismo deben consignarse, en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero de este año, los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratas, y también para el abono de las deudas reconocidas y liquidadas, ora sea en méritos de providencias administrativas, ya por virtud de sentencia de los Tribunales. Por lo que respecta á gastos voluntarios como los que, entre otros, se expresan en el capítulo 10, «Obras de nueva construcción», debe prevenirse que no procede su consignación siempre que los Ayuntamientos no estén al corriente en el pago de sus atenciones por instrucción primaria y corrección pública; debiendo procurarse introducir en los gastos cuantas economías sean compatibles con el normal desenvolvimiento de los servicios locales.

Una vez terminado el proyecto de presupuesto ordinario para 1902 en el modo expuesto, ha de ser informado por el Regidor Síndico del Ayuntamiento y sometido á la aprobación de esta Corporación; y así que por la misma haya sido aprobado ó modificado, según se acuerde, debe exponerse al público por término de quince días en la Secretaría municipal para su aprobación y resolución por la Junta municipal, después de finido, de las reclamaciones que hayan podido producirse; debiendo tenerse presente que si las resoluciones de dicha Asamblea no estuvieren total y absolutamente conformes con las del Ayuntamiento, debe el presupuesto exponerse de nuevo al público por término de ocho días, que es el plazo que se concede para poder entablar el recurso de alzada, conforme así lo dispone la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la más rigurosa observancia de las reglas y preceptos recordados en esta circular á fin de

no obligarse á tomar medidas de rigor, para mi desagradables al par que depresivas para los funcionarios que los motivan; pero todo retraso en este servicio, cuya justificación no sea completa, que así lo exigiere, tengan entendido que les impondré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, con la que conmino de antemano á los que desatiendan estas mis observaciones.

Tarragona 16 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 2663

NEGOCIADO 2.º

**SANIDAD**

ANUNCIO

Según me comunica el Alcalde de esta capital ha sido dado de alta el rebaño de ganado cabrio propiedad de José Llorba, que se hallaba atacado de «Glosopeda» y aislado en el punto conocido por «Falsa braga».

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los ganaderos de esta provincia.

Tarragona 19 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 2664

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Septiembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Montroig al Collado de Faches, de la carretera de Reus al Collado de Faches, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 272.738 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.650 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Montroig al Collado de Faches, de la carretera de Reus al Collado de Faches, en la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2665

**ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA**

Convocatoria para los exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso.

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Establecimiento en los días laborables del 16 al 31 de Agosto, ambos inclusive, desde las ocho á las doce horas. Estas instancias irán dirigidas al M. I. Sr. Director de la Escuela en papel del sello 11.ª de una peseta, firmadas de puño y letra del interesado y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados y la calificación á que aspiren. Constarán además en las dichas instancias el pueblo y edad del solicitante y su domicilio en esta capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de igual modo que el interesado de la cédula personal correspondiente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula no oficial. Si los solicitantes aspiran á la matrícula y examen de las primeras asignaturas de la carrera acompañarán á la instancia su partida de nacimiento del Registro civil debidamente legalizada y en la que conste que han cumplido quince años de edad. Para éstos, en virtud de la segunda disposición transitoria del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último, habrá dispensa del examen de ingreso si justifican tener aprobadas en un Instituto oficial de 2.ª enseñanza todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio señaladas en el artículo 5.º del expresado reglamento. Los que no deseen dar validez académica por enseñanza no oficial á las asignaturas del primer grupo de la carrera y si matricularse oficialmente en las mismas para el próximo curso de 1901 á

1902, están obligados á sufrir en la segunda quincena de Septiembre los ejercicios escrito, oral y práctico del examen de ingreso señalado por el artículo 3.º del citado reglamento y que versará sobre las materias del preparatorio, ó sea sobre las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Francés, Aritmética, Álgebra y Geometría, y á cuyo examen de ingreso no podrán pasar si no acreditan por medio de certificación expedida por un Instituto oficial de 2.ª enseñanza que tienen aprobadas todas estas asignaturas. Este examen de ingreso se solicitará también en la segunda quincena del presente mes de Agosto en los días laborables y á las horas indicadas para la enseñanza no oficial, y los interesados presentarán la cédula personal y la partida del Registro civil, debidamente legalizada, en la que conste que han cumplido quince años de edad. Una vez los aspirantes aprobados en el examen de ingreso podrán matricularse en las asignaturas del primer curso de la carrera. Según lo dispuesto por el art. 30 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último estarán dispensados del examen de ingreso los que poseyendo un título académico aspiren á obtener el de Veterinario. Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza no oficial quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Zaragoza 12 de Agosto de 1901.—El Director accidental, Pedro Aramburú.—El Secretario de la Escuela, Demetrio Galán.

Núm. 2666

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Tarragona

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la vigente ley Municipal quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los presupuestos adicionales del Municipio y de la zona de ensanche del próximo año natural 1902, formados en cumplimiento de lo que previene el artículo 141 de la citada ley.

Tarragona 16 de Agosto de 1901.—M. Malé.

Núm. 2667

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Brañm

Los repartos de consumos y líquidos para el actual año se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Brañm 4 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 2668

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Pratlrip

Terminado el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse al ordinario de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Pratlrip 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Vidal.

Núm. 2669

Las cuentas municipales del ejercicio de 1901, estarán quince días de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que tengan por conveniente los interesados.

Pratlrip 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Vidal.